

Demanda Reconvención dentro de proceso Declarativo Reivindicatorio **2022-00416-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, a fin de continuar con el trámite del presente proceso, informando que, dentro del término concedido a los demandados para ejercer su defensa en razón a la notificación que se les realiza del auto que admite la presente demanda, confieren poder y proponen excepciones y demanda de reconvención. Sírvase proveer. Febrero 13 de 2023


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas -Risaralda, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede, se procederá a resolver sobre la demanda reconvención (PETICION DE HERENCIA) allegada por los demandados a través de apoderado judicial, dentro del término del traslado, para lo cual se tiene que:

La presente demanda fue admitida en contra de los señores ELVIA SILVA DE GOMEZ, CARLOS ANDRES BERMUDEZ GOMEZ, HECTOR JAIME GOMEZ SILVA, ALBERTO SILVA y GLORIA ALICIA GOMEZ donde funge como demandante el señor SEAN EDWARD GIPSON.

De los antes citados, los señores ELVIA SILVA DE GOMEZ, HECTOR JAIME GOMEZ SILVA y HECTOR FABIO GOMEZ COLORADO, este último sin ser demandado, otorgan poder a profesional del derecho para que los represente y este a su vez contesta la demanda, propone excepciones de fondo y demanda de reconvención (Petición de Herencia y Demanda de Simulación).

Sea lo primero entrar a analizar si la demanda de reconvención que hoy pretenden los demandados se les tenga en cuenta, como lo es PETICIÓN DE HERENCIA, se pueda adelantar conjuntamente con el presente trámite Reivindicatorio.

El artículo 371 del C. G. del Proceso reza: *“Durante el traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante **si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial.** (...)”* (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Es sabido que el conocimiento de una disputa se asigna de acuerdo con los factores funcional, territorial, subjetivo, objetivo y de conexidad. Atendiendo al factor funcional, el artículo 22 CGP que establece taxativamente qué asunto son de competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, en el numeral 12 señala “la petición de herencia”.

Haciendo lo propio el artículo 17 numeral 6 de la obra, indica que los Jueces Civiles Municipales son competentes en única instancia de los asuntos atribuido a los

Jueces de Familia en única instancia y como se anotó, la petición de herencia no es uno de ellos. La petición de herencia por su naturaleza contenciosa tiene establecida la doble instancia, con un Juez de Familia como a quo y una sala especializada en Familia de un Tribunal Superior como ad quem.

De ello se sigue que este Juzgado no es competente para conocer del proceso de PETICION DE HERENCIA y menos en única instancia, con lo que ostensiblemente se está trasgrediendo el derecho constitucional fundamental a la doble instancia consagrado en el artículo 31 de la Constitución Política, quedando de esta forma determinado que no cumple el presupuesto procesal previsto en el artículo 371 del CGP.

Así las cosas, procede el RECHAZO de la demanda de reconvención PETICION DE HERENCIA, presentada por los señores ELVIA SILVA DE GOMEZ y HECTOR JAIME GOMEZ SILVA, a través de apoderado judicial, por no cumplir con los presupuestos procesales previstos para su procedencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE:

1. PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reconvención promovida por los señores ELVIA SILVA DE GOMEZ y HECTOR JAIME GOMEZ SILVA, por lo expuesto en la parte motiva.
2. SEGUNDO: Por lo anterior SE ORDENA DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, por haberse presentado de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,


LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

c.a.r.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en **ESTADO No. 032** notifico a las partes la Providencia anterior, **hoy 23 de febrero del 2023**, a las 7:00 a.m.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria